

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00525. 12 de febrero de 2023. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.**

—

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, trece (13) de febrero dos mil veinticuatro (2.024).

Radicado. 47.980.40.89.002.2023.00525.00

Tipo de proceso. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: HUGO MARIO PEREZ RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y del título ejecutivo que se anexa (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y cargo de HUGO MARIO PEREZ RODRIGUEZ por los montos adeudados con fundamento en el Pagaré No. 012056100000263 discriminados así:

- 1.1. Por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$16.997.394) correspondiente a capital insoluto y aceptado en el pagaré.
- 1.2. Por el monto de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.544.169) correspondiente a intereses corrientes a la tasa de 19,81% efectiva anual, desde el 14 de marzo de 2023 hasta el 9 de noviembre de 2023.
- 1.3. Por el valor que se genere a título de intereses moratorios del pagaré insoluto, calculados desde el 10 de noviembre de 2023 y por los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Por el saldo de CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$112.431) equivalente a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagaré N°012056100000263.

SEGUNDO. - Ordénese a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. – EMPLAZASE al demandado HUGO MARIO PEREZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.618786, de conformidad con lo previsto en el canon 108 y 293 del C.G.P., para que, dentro de los términos de ley, comparezca por sí o por medio de mandatario a recibir la notificación personal del mandamiento de pago. El emplazamiento se surtirá, en los términos prescritos en el artículo 108 del C.G.P., empero éste deberá realizarse únicamente en el Registro Nacional de Emplazados en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Procédase por Secretaria.

CUARTO. - Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor JUAN JOSE NIEVES ZARATE identificado con la C.C. N° 84.086.893 de Riohacha - Guajira y T.P. 157.274 del C.S. De la Judicatura, en los términos del poder que le fuere conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ
Juez